Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025

Autos y vistas:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 38, a sus efectos. Hágase saber al de Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 38, y el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de María Teresa C contra Víctor Hugo B por el delito de estafa, en razón de que éste, en el mes de agosto de 2021, le habría ofrecido en venta un inmueble situado en esta ciudad mediante un poder presuntamente otorgado por la titular registral, Nélida Magdalena C quien habría fallecido en el año 2011.

Del relato de la denunciante se desprende que ella habría entregado el dinero de la compra a B en el inmueble objeto de la transacción, en la calle Felipe Vallese 1 de esta ciudad, contra la entrega de un recibo, y que en mayo de 2022 habría concurrido a la escribanía de Pablo S en la ciudad bonaerense de La Plata, donde habría firmado la escritura traslativa de dominio, sin que estuvieran presentes el escribano ni B Luego habría perdido el contacto con los nombrados y supo que Antonio L decía ser el heredero de Ci y pretendía desalojarla.

A partir de que la escritura traslativa de dominio se habría otorgado ante una escribanía de la ciudad bonaerense de La Plata, donde también viviría B , el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor del juzgado local con fundamento en razones de economía procesal.

El juzgado de garantías rechazó esa atribución al considerar que, de acuerdo al relato de la denunciante, fue en el inmueble de la calle Felipe Vallese donde C habría acordado el negocio y le habría entregado el dinero a B , tras la exhibición del poder presuntamente extendido por Ci a su favor.

Con la insistencia del declinante y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

A mi manera de ver, las constancias agregadas al legajo digital dan cuenta de una serie de detalles que impiden formar una hipótesis razonable sobre el desenvolvimiento de los hechos y la presunta maniobra delictiva denunciada.

Más allá de las discordancias apuntadas en la resolución de los magistrados en conflicto respecto de los dichos de C no puede pasarse por alto que la nombrada habría aportado la copia de un boleto de compraventa del inmueble, fechado en el año 2008, en el cual se deja constancia de la participación de C y B y se observan sus supuestas firmas. Según consta en la parte final del documento, se habrían firmado dos ejemplares en la ciudad de La Plata pero a continuación se observa una certificación de firmas extendida en la ciudad de Buenos Aires por la escribana María de los Ángeles M quien habría sido oportunamente destituida por el Colegio de Escribanos y registraría antecedentes de irregularidades en el ejercicio de su función.

Del mismo modo, se observa agregada una copia del poder que presuntamente C habría otorgado a favor de B en el año 2003 por ante una escribanía de esta ciudad, sin que consten datos relativos a su autenticidad, aunque, a simple vista, puede decirse que solamente figura estampada la firma del escribano.

Por otro lado, advierto que del informe remitido por el Juzgado Civil N° 59 de esta ciudad surge que el nombrado Antonio L que pretendería desalojar a la denunciante, no habría sido el único que intentó hacer valer un testamento otorgado a su favor por C sino que también habrían sido presentados instrumentos de la misma naturaleza por Maximiliano Salomón K y Daniel Omar H Al mismo tiempo que la Procuración General del Gobierno de la Ciudad habría desconocido la firma y letra del testamento, oponiéndose a su protocolización.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Frente a ese cuadro de situación entiendo que corresponde al juzgado nacional de esta ciudad, que previno, proseguir la presente investigación y desentrañar los alcances de la presunta maniobra delictiva, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 17 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.02.2025 16:12:46